MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000663 DE 2013
(marzo 13)

"por la cual se establecen los lineamientos generales para la entrada en operación del Registro Nacional de Remolques y Semirremolques en el Sistema RUNT y se dictan otras disposiciones."

La Ministra de Transporte, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 y los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6° del Decreto número 087 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, señaló:
"(...)
Le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito...".

Que el artículo 37 de la Ley 769 de 2002, estableció:
"El registro inicial de un vehículo se podrá hacer en cualquier organismo de tránsito y sus características técnicas y de capacidad deben estar homologadas por el Ministerio de Transporte para su operación en las vías del territorio nacional".

Que el artículo 8° de la Ley 769 de 2002, señaló:
"Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT. El Ministerio de Transporte pondrá en funcionamiento directamente o a través de entidades públicas o particulares el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país. El RUNT incorporará por lo menos los siguientes registros de información:
(...)
Registro Nacional de Remolques y Semirremolques."

Que el artículo 10 de la Ley 1005 de 2006, estableció:
"Sujetos obligados a inscribirse y a reportar información.
(...)
- Todos los remolques y semirremolques legalmente matriculados. Será responsable de su inscripción, el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue o autorice...".

Que el artículo 8° de la Resolución número 012379 de 2012, dispuso que los trámites relacionados con remolques y semirremolques debía adelantarse ante los Organismos de Tránsito, así:
"... *Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para adelantar la matrícula de un vehículo automotor, remolque o semirremolque ante los organismos de tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige...".*

Que el artículo 32 de la misma norma, señala:

"... Con el objeto de implementar las herramientas administrativos y tecnológicas a que haya lugar, para la puesta en funcionamiento de las medidas adoptadas en la presente resolución, incluido el traslado de los registros que hoy se llevan a cabo por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte a los organismos de tránsito se tendrán seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución".
Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario establecer los lineamientos generales para la entrada en operación del Registro Nacional de Remolques y Semirremolques en el Sistema RUNT y determinar el proceso de migración a los Organismos de Tránsito, de 1a información y entrega de los archivos físicos que en la actualidad están a cargo de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página Web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el literal 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, desde el día doce (12) de febrero hasta el seis (6) de marzo de 2013, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Recibidos los comentarios, estos fueron evaluados, atendidos y los pertinentes fueron incorporados en el contenido del presente proyecto.

En mérito de lo expuesto, este despacho.

RESUELVE:

CAPÍTULO I
Objeto

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la entrada en operación del Registro Nacional de Remolques y Semirremolques en el Sistema RUNT, así como para la migración de la información al RUNT y la entrego a los Organismos de Tránsito de los archivos físicos que en la actualidad están a cargo de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte.

CAPÍTULO II

Registro Nacional de Remolques y Semirremolques

Artículo 2°. *Entrada en operación del registro en el Sistema RUNT.* A partir del 30 de abril de 2013, entrará en operación el Registro Nacional de Remolques y Semirremolques en el Sistema RUNT. En consecuencia, el registro inicial y todos los trámites establecidos en la Resolución número 012379 del 28 de diciembre de 2012 o la norma que la modifique o sustituya, relacionados con remolques y semirremolques importados, fabricados y ensamblados en el país, se deberán efectuar en los Organismos de Tránsito, a través del Sistema RUNT.

Artículo 3°. *Contenido del Registro Nacional de Remolques y Semirremolques en el Sistema RUNT.* El Registro Nacional de Remolques y Semirremolques en el Sistema RUNT, estará compuesto por los datos que permitan su identificación, las características técnicas de diseño, su propiedad, los trámites, novedades y gravámenes que se realicen y decreten sobre los mismos.

Artículo 4°. *Número de identificación vehicular (VIN).* A partir de la entrada en operación del Registro Nacional de Remolques y Semirremolques en el Sistema RUNT, para el

registro inicial, se validará obligatoriamente el número de identificación vehicular (VIN), el cual deberá ser incorporado al Sistema por los fabricantes e importadores, según corresponda, de conformidad con lo señalado en el artículo 38 de la Ley 769 de 2002.

Artículo 5°. *Importación temporal de remolques y semirremolques.* Para llevar a cabo el registro de importación temporal de remolques y semirremolques, el interesado deberá realizar el trámite ante el Organismo de Tránsito de la jurisdicción del puerto por el cual ingresó y presentar copia de la declaración de importación temporal, copia de la factura de compra del país de origen y acreditar el pago de los derechos que se causen por el trámite.

Verificados los requisitos de registro de importación temporal, el Organismo de Tránsito entregará la Tarjeta de Registro, estableciéndole la fecha de vencimiento de la importación en el documento. Una vez cumplido el término autorizado por la respectiva Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el sistema RUNT procederá a cancelar el registro de oficio, salvo que la importación temporal sea prorrogada, caso en el cual deberá solicitar nuevamente la Tarjeta de Registro.

Parágrafo. En todo caso, una vez cumplido el tiempo de permanencia autorizado por la DIAN de los remolques y semirremolques registrados como importación temporal, no podrán ser registrados de manera ordinaria en el sistema RUNT.

CAPÍTULO III

Proceso de Migración

Artículo *6°. Migración de información.* Antes de la entrada en operación del Registro Nacional de Remolques y Semirremolques en el Sistema RUNT, el Ministerio de Transporte deberá migrar la información al mismo, de conformidad con el procedimiento descrito en los siguientes artículos.

Artículo 7°. *Proceso de migración.* La migración de la información al Sistema RUNT de que trata el artículo anterior, deberá realizarse de manera coordinada por parte del Grupo RUNT y el Grupo de Informática, con el apoyo de la Dirección de Transporte y Tránsito y las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte a partir de la publicación de la presente resolución y sin que exceda en todo caso del 20 de abril de 2013.

Parágrafo 1°. Para efectos de la revisión y depuración de la información, el Grupo de informática enviará a cada Dirección Territorial la información de los remolques y semirremolques que tienen inconsistencias, para que sean verificadas y corregidas por estas en el aplicativo Galeón. Dicho proceso deberá efectuarse dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la fecha de publicación de la presente resolución.

Parágrafo 2°. Recibida la información, las Direcciones Territoriales tendrán ocho (8) días calendario para efectuar las correcciones solicitadas.

Parágrafo 3°. Realizadas las correcciones por parte de las Direcciones Territoriales, el Grupo de Informática del Ministerio de Transporte migrará la información al Sistema RUNT.

Parágrafo 4°. Los boletines de cargue que genere el Sistema RUNT, serán remitidos por parte del Grupo de Informática del Ministerio de Transporte a las correspondientes Direcciones Territoriales, para que en caso de requerirse ajusten y/o complementen la información en forma inmediata, con el fin de concluir la migración previo al plazo establecido para la entrada en operación del Registro Nacional de Remolques y Semirremolques.

CAPÍTULO IV

Traslado de Expedientes

Artículo 8°. *Traslado de expedientes.* Para efectos del traslado de expedientes de remolques y semirremolques que se encuentren en las Direcciones Territoriales, deberán crearse mesas de trabajo entre estas y los Organismos de Tránsito de la jurisdicción de la sede de la Dirección Territorial, para determinar de acuerdo con la ley de archivística y las directrices impartidas por la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, el procedimiento para la entrega de expedientes de manera coordinada.
Parágrafo 1°. La Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, expedirá el cronograma y fechas de entrega de los expedientes a los Organismo de Tránsito, el cual será de obligatorio cumplimiento por parte de las Direcciones Territoriales. En todo caso, el plazo máximo para que finalice la entrega de los expedientes no podrá superar el 29 de abril 2013.

CAPÍTULO V

Asignación de Rangos

Artículo 9°. *Asignación de rangos y series.* A partir de la fecha de entrada en operación del Registro Nacional de Remolques y Semirremolques en el RUNT, la asignación de rangos de las series de la especie venal *"Tarjeta de Registro" y "placa"* a los Organismos de Tránsito, se hará a través del Sistema RUNT, de manera automática y en línea.

Parágrafo. A partir de la segunda asignación, el Sistema RUNT validará que el Organismo de Tránsito haya consumido y registrado exitosamente el 80% de la última asignación y el 20% restante de la penúltima asignación de las especies venales asociadas al Registro Nacional de Remolques y Semirremolques y haya cumplido con el cargue de la información del Registro Nacional de Accidentes de Tránsito, correspondiente a los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de la solicitud de asignación de rangos.

Artículo 10. *Primera asignación de placa para remolques y semirremolques.* La primera asignación de rangos de la especie venal *"Placa"* de remolques y semirremolques, para los Organismos de Tránsito que señale el Ministerio de Transporte, se efectuará con los rangos de las placas fabricadas y no asignadas existentes en el inventario del Ministerio de Transporte, a veinte (20) de abril de 2013, ajustándose al siguiente procedimiento:

1. El Ministerio de Transporte cargará al Sistema RUNT, el inventario total de los rangos de placas de remolques y semirremolques, fabricados y no utilizados.

2. El Sistema RUNT asignará a los Organismos de Tránsito que la Dirección de Transporte y Tránsito determine, los rangos de placas fabricadas y no utilizadas.

3. El Ministerio de Transporte hará entrega de los rangos de placas a los respectivos Organismos de Tránsito, previo el pago de los derechos correspondientes, de acuerdo al procedimiento que fije el Ministerio.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 11. *Tarifas referenciales.* Hasta tanto la autoridad competente determine la tarifa aplicable para la realización de trámites asociados al Registro Nacional de Remolques y Semirremolques, los Organismos de Tránsito a quienes no les haya determinado una tarifa específica para los derechos correspondientes, podrán aplicar las tarifas establecidas para los trámites del Registro Nacional Automotor.

Artículo 12. *Ficha técnica.* Antes de la entrada en operación del registro en el sistema RUNT, la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte adoptará mediante Resolución, la ficha técnica de la Tarjeta de Registro que expedirán los Organismos de Tránsito, a los Remolques y Semirremolques a través del Sistema RUNT.

Artículo 13. *Transitorio.* El registro inicial de Remolques y Semirremolques contemplado en la Resolución número 012379 del 28 de diciembre de 2012, se continuará efectuando en las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, a través del Sistema Integrado de Información del Ministerio de Transporte SIIMIT, hasta cuando entre en operación el Registro Nacional de Remolques y Semirremolques en el Sistema RUNT.

Parágrafo 1°. Con el propósito de concluir el proceso de migración de la información de los registros que se llevan en las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte al Sistema RUNT y la entrega de los archivos a los respectivos Organismos de Tránsito, en las Direcciones Territoriales, se podrán radicar trámites asociados a Remolques y Semirremolques, hasta el día 14 de abril de 2013.

Parágrafo 2°. En consecuencia, los trámites asociados o los registros existentes en las Direcciones Territoriales que se requieran efectuar con posterioridad al 14 de abril de 2013, deberán radicarse en los correspondientes Organismos de Tránsito, a partir del 1° de mayo de 2013.

Artículo 14. *Vigencias y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de marzo de 2013

La Ministra de Transporte,

Cecilia Álvarez-Correa Glen